

## XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL | LA PLATA 2017

28, 29 y 30 de septiembre de 2017 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –  
Universidad Nacional de La Plata

Comisión N°14: “Persona física no humana”

Ponencia: Persona no humana: La importancia del precedente “Orangutana Sandra”. Vacíos normativos sobre el tema. La falta de regulación en el Código Civil y Comercial.

Autor: Ledesma, Valeria Belén (Estudiante avanzada. Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Mar del Plata)

*Aval de la Dra. Ana María Verneti. Profesora adjunta de Derecho de las Obligaciones.  
Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Mar del Plata.*

---

Se intenta mediante esta ponencia demostrar la importancia de los precedentes que han sentado dos fallos respecto a un tema controversial: dictaminar que una orangutana puede ser considerada una “persona no humana”.

En primer lugar, ha sido innovadora la solución de la Sala II de la Cámara de Casación Penal en la resolución de la causa “Orangutana Sandra s/Habeas Corpus”. Por otro lado, la labor de la jueza titular del Juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, quien ha ratificado el fallo anterior.

Asimismo, este trabajo busca poner en lugar de crítica el vacío normativo que contiene la argumentación de ambas resoluciones. No cabe duda de que estos fallos son considerados una importante innovación en el ámbito del derecho animal, donde los animales siempre han sido considerados cosas, tanto para la antigua como para la nueva normativa civil. Sin embargo, no deja de sorprender la ausencia del legislador respecto a estos nuevos desafíos que debe enfrentar el derecho en los tiempos que corren.

Respecto al fallo de la Cámara de Casación Penal, las presentes actuaciones habían arribado a conocimiento del tribunal en virtud del recurso de casación impuesto por el representante de la “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales”, contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, confirmando el rechazo de la acción de hábeas corpus intentada en protección de la orangutana de Sumatra de nombre “Sandra”.

Los jueces David, Slokar y la jueza Ledesma han resuelto a fines de 2014 que *“a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”* El Dr. David dijo compartir lo expuesto y adherir a la solución propuesta.

Si bien es novedosa la solución que propone Casación, a simple vista se puede notar que su caudal normativo es casi nulo. A los efectos de resolver, en tan sólo una carilla y media, el reconocimiento del animal como sujeto de derechos, los magistrados se han basado en doctrina del ilustre jurista Eugenio Raúl Zaffaroni, ex miembro de la Corte Suprema de la República Argentina. Tales obras son su conocido Tratado de Derecho Penal Parte General y su obra *“La Pachamama y el Humano”*.

Por el contrario, el análisis del segundo fallo responde a más canales argumentativos pero aún débiles. La magistrada Liberatori ha citado la Ley 14.346 de Protección de los Animales (la cual data de 1954) que en su artículo 1° establece: *“será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales”*. Su señoría entiende que la ley *“no distingue entre animales domésticos o en cautiverio como es el caso del Zoológico de C.A.B.A por lo que una primera conclusión es que cabe la aplicación de esa ley”*. En los fundamentos se remarca que por aplicación de las prescripciones de dicha ley, la orangutana tiene derecho a no ser sometida a malos tratos o actos de crueldad ni que ocurran conductas humanas abusivas a su respecto.

Bajo esa tesitura, se ha argumentado considerando aplicable el Código Civil y Comercial, el cual en su artículo 10 dispone que *“la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos, y el juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva”*. Desafortunadamente, nuestro nuevo Código no contiene normativa relacionada con la temática, tarea que ha omitido el legislador.

*“Se trata de reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de ‘ser sintiente’”*, afirma la jueza inspirada en la reciente reforma del Código Civil Francés. Al efecto, agrega que bajo una interpretación armónica de los informes de los expertos con las disposiciones legales, *“Sandra”* tiene derecho a gozar de la mayor calidad de vida posible a su situación particular.

Por último, este trabajo desea resaltar la carencia de una regulación normativa en la reforma del Código Civil, pese al constante reclamo de organizaciones y ciudadanos. Esta cuestión

lleva a suplir los vacíos y lagunas con estos precedentes, que a su vez se han nutrido de doctrina y escasa normativa como se ha visto anteriormente.

Cabe preguntarnos si no resultara mucho más efectivo y honesto, que el legislador tenga en cuenta los reclamos sobre los vacíos normativos de la temática referida a la protección y derechos de los animales, más aún siendo de público conocimiento que las problemáticas actuales de derecho animal han crecido exponencialmente en los últimos años. De haberse agregado este tipo de lineamientos a la reforma del Código Civil, las resoluciones tendrían mayor sustento, acudiendo no sólo a jurisprudencia para resolver.

En mi humilde opinión, resulta extraño que no se contemplara una regulación normativa no sólo por los constantes reclamos, sino porque el derecho debería adecuarse a las nuevas cuestiones que van surgiendo en los tiempos que corren. El derecho debe ser dinámico. Esta evolución constante de la sociedad y sus problemáticas hacia modernos horizontes, obliga a que estas encuentren una solución inmediata. Mientras más tiempo transcurra y no se tomen las correspondientes medidas, el derecho no estaría cumpliendo su función fundamental quedando este tipo de conflictos a la espera de soluciones arcaicas.

A pesar de todo, se respiran nuevos aires con estos cambios. Orientándonos a una perspectiva positiva, se puede decir que los operadores del derecho han adquirido nuevas herramientas para llevar adelante las causas de hábeas corpus promovidas con el objetivo de proteger a otros animales que se encuentren en situación de confinamiento.

Para concluir, aunque queda mucho camino por recorrer, se puede decir que es notable el avance del derecho argentino respecto a estos precedentes, en miras a lograr una perspectiva proteccionista en favor de los animales.

---

*Notas bibliográficas:*

- *Causa N°CCC/68831/2014/CFC1 "Orangutana Sandra s/Recurso de Casación s/ Hábeas Corpus", Cámara Federal de Casación Penal.*

-Zaffaroni, E. Raúl "Derecho Penal, Parte General", Ediar, Buenos Aires, 2002

-Zaffaroni, E. Raúl, "La Pachamama y el humano", Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011

-Artículos periodísticos publicados en Diario La Nación:

<http://www.lanacion.com.ar/1754353-conceden-un-habeas-corpus-a-una-orangutana-del-zoologico-porteno>

<http://www.lanacion.com.ar/1838670-la-orangutana-sandra-es-sujeto-de-derechos-y-su-traslado-debe-ser-decيدido-por-el-gobierno-porteno>

-Artículo publicado en Scientific American: <https://www.scientificamerican.com/espanol/noticias/el-destino-de-la-orangutana-sandra-sera-decيدido-por-un-comite-de-expertos/>